Esquel, 6 de junio de 2022.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación contra la Resolución Nº 723/2022 del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Esquel; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

-----Conforme surge de las actuaciones recibidas, la Sra. C. L. J. se encuentra debidamente notificada de la Resolución Nº 1133/2022 del Tribunal de Faltas de Esquel que le concede el recurso de apelación contra la Resolución Nº 723/2022.----------

------Asimismo, se encuentra notificada (fs. 20) del decreto judicial que ordena adecuar su pretensión a las características de una demanda judicial y abonar la tasa de justicia respectiva, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.----------

-----A fs.25 se le hizo saber que el escrito digital (ID 673790) mediante el cual pretendió dar cumplimiento a la adecuación de su presentación, tampoco reunía los requisitos exigidos por el art. 333 inc. 5º) del C.P.C.C, ni de ninguno de los requisitos exigidos por dicha norma. Sin perjuicio de ello, nuevamente efectuó su presentación mediante escrito digital (ID 681349) sin concretar la readecuación de su pretensión, a fin que la misma reúna las formalidades exigidas para su trámite como Demanda Contencioso administrativa ante ésta CANO (ID 681349).----------

-----En razón de tal incumplimiento, corresponde tener por desistido el recurso planteado y devolver sin más trámite las presentes actuaciones al Tribunal correspondiente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L VE----------

-----**1.- TENER POR DESISTIDO** a la Sra. C. L. J. del recurso de apelación intentado contra la Resolución Nº 723/2022 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel, conforme lo expuesto.----------

-----**2.- REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Tribunal de origen.----------

-------**3.- ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por la presentante en concepto Tasa de Justicia.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-